



RESOLUCION No. 112 1457

11 ABR 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 135-0061 del 20 de octubre de 2009, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, por medio de Oficio Radicado N° 135-0131 del 25 de agosto de 2009 ordenándose una evaluación técnica.

Que a través de Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el municipio de Alejandría.

Que con el objeto de continuar con el trámite del permiso de vertimientos, funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-0727 del 05 de abril de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

27. CONCLUSIONES:

Para el Proyecto Turístico denominado Balneario Alejandría "Nudillales", se solicita permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, las cuales se tratan en un sistema conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, cuya descarga se realiza en la quebrada Nudillales, la cual no afecta significativamente dicha fuente dada su capacidad de dilución.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

El proyecto se encuentra en zona de influencia del Pomca del Río Nare

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: "Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (Artículo 41 - Decreto 3930 de 2010) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso".

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir análisis del riesgo, medidas de prevención, mitigación, protocolo de emergencia, contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0531 del 10 de marzo de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos al municipio de Alejandría, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.222, en calidad de Alcalde Municipal, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio el Balneario Alejandría (Nudillales), el cual se localiza en zona urbana del municipio, en el predio con FMI 026-9244.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Alcalde Municipal, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, con un volumen total de 16 m³, localizado en las coordenadas 6°22'10.734"N, 75°8'29.141"W.

- **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (intermitente), tiempo de descarga (12 h), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de descarga (0,12 L/s).
- La descarga se realiza en la quebrada Nudillales, en las coordenadas 6°22'8.631"N, 75°8'28.658"W.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Alcalde Municipal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y posteriormente enviar el Informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: Temperatura, pH y caudal.

- Analizar los parámetros que corresponden a la actividad, según lo establecido en la Resolución 631 de 2015.
- 2. Con el Informe de Caracterización, se deberán allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas (registros fotográficos, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.
- 3. Notificar a la Corporación, con quince (15) días de antelación, la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento, y de ser necesario, realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Alcalde Municipal, lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Según el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales o Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Alcalde Municipal de Alejandría, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de Resolución N° 112-4872 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 06 de Abril de 2016.
Proceso: Trámites - Asunto: Vertimientos
Expediente: 05021.04.06974
